

Dimarts, 22 d'abril de 2014

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA**Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials**

RESOLUCIÓ de 24 de març de 2014 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Urbaser, SA (serveis de neteja pública viària i recollida de residus sòlids urbans del municipi de Ripollet) per als anys 2012-2013 (codi de conveni núm. 08010941011999)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa URBASER, SA (serveis de neteja pública viària i recollida de residus sòlids urbans del municipi de Ripollet) subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 19 d'abril de 2013, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa URBASER, SA (serveis de neteja pública viària i recollida de residus sòlids urbans del municipi de Ripollet) per als anys 2012-2013 (codi de conveni núm. 08010941011999) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA URBASER, SA (SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE RIPOLLET) PARA LOS AÑOS 2012-2013.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 1. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales y sociales entre la empresa URBASER, SA y los trabajadores/as del centro de trabajo de Ripollet, adscritos a la contrata descrita en el artículo siguiente.

Artículo 2. Ámbito territorial y personal.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio colectivo serán de aplicación a los trabajadores/as y a la empresa URBASER, SA, concesionaria de los servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del Municipio de Ripollet, así como a las posibles ampliaciones de servicios similares en dicho municipio.

Artículo 3. Ámbito temporal. Vigencia.

El presente Convenio colectivo, con independencia del día de su firma, tendrá vigencia y eficacia tanto en los aspectos normativos como obligacionales desde el 1/01/2012 hasta el 31/12/2013.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

Este convenio se denunciará al menos con un preaviso de un mes antes de su vencimiento a partir de cuya fecha las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose en vigor su contenido normativo una vez finalizada su vigencia.

Artículo 5. Prelación de normas y derecho supletorio.

Las normas contenidas en el presente Convenio colectivo regularán las relaciones entre la empresa y su personal descritos en el Art. 1 y 2, y sustituyen, en todo, cualesquiera otros acuerdos, verbales o escritos, vigentes entre las partes con anterioridad, salvo aquellos cuya vigencia se acuerde expresamente.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Con carácter supletorio y en lo no previsto en el mismo, se aplicará el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores/as y el Convenio de ámbito estatal para el sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza, así como las demás disposiciones de carácter general y legislación laboral vigente, que se encuentren en vigor y muy especialmente en la aplicación de la normativa vigente de Prevención de Riesgos Laborales y la Ley orgánica 3/2007, de igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 6. Interpretación y resolución de conflictos. Comisión paritaria.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio colectivo como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación, seguimiento y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará formada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores, quienes, entre ellos, elegirán un presidente. La Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes, con al menos 48 horas de antelación.

Dicha Comisión puede estar asistida por asesores de la empresa y de los representantes de los trabajadores. Los asesores/as participarán en las reuniones con voz pero sin voto.

Ambas partes someterán a la Comisión Paritaria las cuestiones de su competencia en interpretación y aplicación del Convenio colectivo, en caso de desacuerdo, deberá acudir a la cuestión allí planteada a los Organismos de resolución extrajudicial dependientes del Tribunal Laboral de Cataluña.

Para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, ambas partes se someten expresamente a los procedimientos de conciliación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Artículo 7. Garantía "ad personam".

Aquellos/as trabajadores/as que vienen percibiendo alguna retribución bajo el concepto "ad personam" o que en un futuro la puedan percibir, se mantendrán las mismas.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando consideradas globalmente las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas. En caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones en que queden pactadas.

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.

Ambas partes acuerdan expresamente en que las Normas fijadas en el presente Convenio colectivo serán aplicables en tanto tengan vigencia, todas y cada una de ellas, a excepción de aquellas que por Norma Convencional y/o Legislación Laboral se establezca por ámbito Superior.

Este convenio forma un todo orgánico e indivisible al que se someten en su totalidad las partes firmantes y esta constituido por su articulado, disposiciones, anexos y tablas salariales.

En caso de nulidad parcial por modificación de cualquiera de los artículos de este convenio, el resto del convenio quedará en vigor y las partes se reunirán con el fin de resolver el problema en cuestión.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 10. Organización y dirección.

Se estará de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los trabajadores, en relación con el artículo 23 del Convenio colectivo del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, de fecha 12 de febrero de 1996.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Artículo 11. Adecuación y garantías servicio RSU tarde-noche.

En el supuesto que el servicio de Recogida de RSU que se efectúa actualmente en horario diurno fuera modificado por el Excmo. Ayuntamiento de Ripollet, poniéndolo en horario nocturno, los trabajadores afectados se reintegrarían a esas jornadas en las mismas condiciones de salario del Convenio colectivo vigente en dicho momento.

Si posteriormente, éste fuera modificado a horario diurno nuevamente por el Ayuntamiento, se garantiza el abono del plus nocturno a los trabajadores afectados.

Artículo 12. Garantía de servicio.

Con la firma del presente Convenio colectivo, los trabajadores se comprometen a continuar efectuando la tarea actualmente adscrita a cada uno de ellos, en su totalidad, cumpliendo diariamente el recorrido establecido en el servicio de basuras y limpieza viaria.

Capítulo III. Condiciones económicas.

Artículo 13. Forma de pago.

La nómina mensual se abonará del 1 al 3 del mes siguiente a su devengo. En su caso, los errores que se puedan producir en la nómina mensual, serán subsanados en los 5 días siguientes a la reclamación de la diferencia, abonándose en la nómina del mes siguiente.

Artículo 14. Conceptos retributivos.

La remuneración de cada trabajador estará compuesta por el salario base de convenio y los conceptos salariales de puesto de trabajo y extrasalariales que para cada actividad, nivel y grupo profesional se determinen en la tabla anexa, en relación con el contenido de los artículos siguientes. Los conceptos de puestos de trabajo y extra salariales, se abonaran por día realmente trabajado.

Artículo 15. Salario base.

Para el período de vigencia del presente Convenio, el Salario Base será para cada categoría la que figura en el anexo nº 1 del convenio.

Artículo 16. Antigüedad.

Con el fin de fomentar la vinculación a la empresa, se devengará el Plus de Antigüedad, consistente en un trienio, un bienio y quinquenios sin límites, siendo el módulo de cálculo el Salario Base vigente en cada momento para cada categoría.

El importe del Trienio será el 5% del Salario Base, igual porcentaje para el bienio y el de los posteriores quinquenios el 10% del Salario Base.

Artículo 17. Plus convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio, el Plus Convenio se establece en las cuantías que figuran en el anexo nº 1 del mismo.

Artículo 18. Plus de penosidad, peligrosidad y toxicidad.

Los trabajadores afectos a los servicios percibirán un plus de penosidad y toxicidad, en las cuantías que figuran en el anexo nº 1 del mismo.

Artículo 19. Plus festivo.

En caso de producirse DOS días festivos consecutivos, siempre se trabajará el primero de ellos, respetándose el segundo, pero en caso de ser uno de ellos domingo, se respetará en todo caso la fiesta dominical. Como compensación por trabajo de día festivo no recuperable, se abonará a los trabajadores los importes que figuran en el anexo nº 2 de este convenio.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Artículo 20. Plus de nocturnidad.

Todo personal que realice su trabajo entre las 21 y las 6 horas, percibirá en concepto de Plus Nocturno el 25% del Salario Base, ajustándose para ello en consecuencia la cuantía que figure por dicho concepto en el Convenio para los trabajadores que lo vienen percibiendo conforme el Artículo 11 del mismo.

Artículo 21. Plus de transporte y distancia.

Para suplir los gastos originados por el transporte y la distancia, se establece el plus extrasalarial en las cuantías que figuran en el anexo nº 1 del presente Convenio, por día efectivamente trabajado.

Artículo 22. Pagas extraordinarias:

La empresa abonará tres pagas extraordinarias a lo largo del año.

- Paga extra de verano, el día 15 de junio.
- Paga extra de Navidad, el día 15 de diciembre.
- Paga extra de beneficios, entre el 1 y el 10 de marzo del año siguiente.

Se abonarán de acuerdo con las cantidades que figuran en el anexo nº 1 del presente Convenio, incrementadas con los correspondientes importes de antigüedad a razón de 30 días cada una de ellas.

Las pagas extraordinarias se devengarán en los siguientes periodos:

- Paga de verano: del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.
- Paga de Navidad: del 1 de enero al 31 de diciembre.
- Paga de beneficios: del 1 de abril al 30 de marzo del año siguiente.

Dichas gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado y en ningún caso en las ausencias no justificadas ni durante el tiempo de baja por I.T. debida a enfermedad.

Artículo 23. Premio de vinculación.

Los trabajadores con una antigüedad en la empresa igual o superior a 5 años percibirán una paga anual extraordinaria como recompensa a la fidelidad y permanencia en la empresa, premiando una mayor eficacia, perfección y madurez que acompaña al trabajo profesional por el transcurso del tiempo.

La cuantía del premio correspondiente al año 2012 se abonará de acuerdo con las cantidades brutas que figuran en los anexos nº 1 y nº 3 del presente Convenio, realizándose el pago el día 15 de Septiembre de cada año.

La cuantía del premio correspondiente al año 2013 será de acuerdo con las cantidades brutas que figuran en los anexos nº 1 y nº 3 del presente Convenio.

Se devengará del 16 de Septiembre del año anterior al 15 de Septiembre del año en que se perciba.

Dicha gratificación se abonará en proporción al tiempo trabajado y en ningún caso en las ausencias no justificadas ni durante el tiempo de baja por IT debida a enfermedad.

Este premio tiene su origen en los acuerdos adoptados entre la representación de los trabajadores y los representantes de la empresa, en el acto de conciliación celebrado en la sede del Tribunal Laboral de Cataluña, en Terrassa, a las 11 horas del día 30 de noviembre de 2012 (se adjunta la copia del acta en el anexo nº 7 del presente convenio).

Artículo 24. Dobles.

Al personal que por necesidades del servicio y de forma puntual tenga que ampliar su jornada habitual en tiempo correspondiente a otro turno, se le abonará un plus cuya cuantía figura en el anexo nº 2 del presente convenio.

En la fijación del importe queda incluido el valor de las horas extras, siempre y cuando estén comprendidas dentro del doble de la jornada.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Artículo 25. Recogida de muebles.

Los operarios que realicen el trabajo de recogida de muebles cobrarán por servicio y día efectivamente trabajado en este servicio la cantidad referida en el anexo nº 2, como suplemento al servicio y considerando la frecuencia actual de tres días a la semana. En el caso que se modifique la frecuencia o la forma de descarga, se volverá a negociar el importe con los representantes de los trabajadores.

A partir del 1-1-13, el valor de la cantidad a percibir será la mitad del valor estipulado para el año 2012, actualizada según se refleja en el anexo nº 2 para el año 2013.

Artículo 26. Desplazamiento por motivos de descarga a otras plantas o vertederos.

Los trabajadores del servicio de recogida tendrán la obligación de desplazarse para descargar la basura a las plantas o vertederos que el Ayuntamiento de Ripollet designe cuando por avería u otras causas no se pueda proceder a descargar la basura en la planta de Montcada. En compensación al tiempo invertido en el desplazamiento fuera de la planta de Montcada, la empresa abonará en concepto de locomoción las cantidades que figuran en el anexo nº 2 de este convenio.

Asimismo, la empresa autoriza a que uno de los peones efectúe el desplazamiento de descarga acompañando al conductor del camión de recogida de RSU, a la planta de Sant Adrià del Besós, cuando por razones del servicio la empresa indique que hay que descargar en dicha planta.

Artículo 27. Pluses por trabajos extraordinarios.

a) Se consideran trabajos extraordinarios aquellos que se realizan fuera de la jornada ordinaria de trabajo incluidos los artículos 19 (festivos), 24 (dobles), 25 (recogida de muebles) y 31 (horas extras) según los importes brutos que allí se establecen.

b) Hasta el día 31-12-12 todos los trabajadores percibirán un complemento adicional del 15% bruto de las cantidades recogidas en los artículos 19, 24, 25 y 31 que se denominará "complemento personal" cuando realicen estas tareas fuera de su jornada ordinaria. A partir del 1-1-13 el complemento adicional será del 7,5%.

c) Todos los trabajadores de limpieza viaria percibirán, de forma mensual y por la obligación de retirar los animales muertos de la vía pública, la cantidad indicada en el anexo nº 2 de este convenio.

Artículo 28. Plus actividad.

Se establece en las cuantías reflejadas en el anexo nº 2 el pago de un plus a los trabajadores con los puestos de trabajo de encargado y de peón auxiliar de taller por su mayor dedicación.

Artículo 29. Garantía sobre traslado de personal.

La empresa no podrá trasladar del centro de trabajo de Ripollet (Barcelona) a los trabajadores de este centro a otro centro aunque sea para realizar el mismo trabajo perteneciendo a sus puestos de trabajo si no es con plena conformidad por parte de los trabajadores.

Capítulo IV. Jornada, licencias y vacaciones.

Artículo 30. Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales para todo el personal, disponiendo de 30 minutos de descanso dentro de la misma.

De forma general, los horarios base de los turnos de trabajo quedan establecidos en el anexo nº 5 de este convenio.

La jornada laboral de los operarios del Servicio de Limpieza Viaria queda establecida en cinco días a la semana.

Artículo 31. Horas extraordinarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/1994 no se podrán hacer más horas extraordinarias de las establecidas legalmente y, en cualquier caso estarán informados los delegados de personal.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Toda hora que exceda de la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo vigente, tendrá carácter de extraordinaria y se abonará según los importes establecidos en las tablas salariales anexas.

No obstante lo anterior, los trabajadores/as podrán optar entre percibir las horas extraordinarias a los precios indicados anteriormente o concretarlo en días de descanso durante los cuatro meses siguientes a su realización.

Igualmente las faltas justificadas de asistencia al trabajo podrán pagarse como días realmente trabajados, si en razón de la misma proporción indicada en el párrafo anterior la jornada no trabajada se compensa con la realización de horas extraordinarias o trabajando en días festivos. En caso de que se realice esa permuta de día trabajado por horas extraordinarias se computará como día de trabajo exclusivamente a efectos de pagas extraordinarias.

Las cuantías de las horas extraordinarias figuran en el anexo nº 2 de este Convenio.

Por lo demás en cuanto a las horas estructurales se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo del sector.

Artículo 32. Calendario laboral.

La empresa se regirá de acuerdo con el calendario Laboral de Fiestas aprobado anualmente por la Generalidad de Cataluña.

El personal afecto al presente Convenio disfrutará anualmente de la festividad de San Martín de Porres. Si dicha fiesta coincidiera en domingo o festivo, se trasladará al día siguiente. De común acuerdo empresa-trabajador, el disfrute de dicho día festivo podrá ser cambiado por otro día del año.

Artículo 33. Vacaciones.

El periodo de vacaciones es de 35 días naturales.

En virtud de la modificación del contrato de servicios de recogida y traslado de residuos sólidos urbanos y del servicio de limpieza viaria del municipio de Ripollet, acordado por el Pleno municipal en fecha 19 de julio de 2012, se llega al acuerdo entre empresa y trabajadores, por el que se establece que, a partir del 1-1-13, de los 35 días naturales de vacaciones anuales, 7 días naturales serán disfrutados fuera del periodo vacacional que se establece a continuación.

Los 28 días naturales restantes se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 25 de junio y el 25 de septiembre salvo que algún trabajador a título individual acuerde con la empresa una fecha distinta.

Artículo 34. Excedencias.

El personal con antigüedad superior a un año, que solicite una excedencia voluntaria en la empresa podrá hacerlo por un periodo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Si el trabajador excedente solicita al vencimiento de la misma su reingreso con una antelación de por lo menos treinta días, la empresa se comprometerá a ocuparlo en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad a la excedencia siempre que este puesto de trabajo exista. En caso de no existir el mismo, en otro similar, respetando la categoría del trabajador. En lo no previsto en este artículo, se estará a lo que disponga el vigente artículo 46 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 35. Permisos y licencias.

Todo el personal adscrito al presente convenio, sin perjuicio de los permisos recogidos en la normativa supletoria, en especial la Ley de Igualdad, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por alguno de los siguientes motivos:

1. Por matrimonio:

15 días naturales.

Se incluyen las parejas de hecho y cualquiera que sea su orientación, previa justificación documental de estar inscrito como pareja de hecho.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

2. Por hospitalización, enfermedad grave o nacimiento de hijo:

Máximo de 3 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave u hospitalización por causa grave o intervención quirúrgica grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo máximo será de 5 días.

En los casos que un operario solicite alguna variación del disfrute del permiso por hospitalización de familiar (mediante justificación por escrito), la empresa consultará a los representantes sindicales para, en su caso, dar la autorización oportuna.

En los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización de familiar contemplado en el redactado del convenio, los días máximos de permiso serán dos.

3. Por matrimonio de familiares:

Un día por matrimonio de hijos, hermanos o padres si se produce en la misma localidad, y dos días si se produce fuera de la provincia, con justificación.

4. Por traslado de domicilio:

Un día natural por traslado de domicilio habitual.

5. Permiso parcial de jornada:

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, debidamente justificado.

6. Permisos por antigüedad:

Como mejora la empresa concederá a los trabajadores un día de permiso por cada quinquenio, con un máximo de 5. El disfrute de los mismos no será nunca acumulativo y se realizará de forma aislada, se llevará a efectos de tal manera que no se hallen más de dos trabajadores en situación de permiso y se pueda destinar un día de éstos al año para puentes.

A partir del año 2009 se incrementa en un día para el personal con una antigüedad superior a dos años en ese momento los días de permiso a los que se refiere el párrafo anterior, manteniendo que los días máximos a disfrutar son los cinco que figuran en el mencionado párrafo.

Para el año 2011 se incrementará en otro día con los mismos condicionantes del apartado anterior.

Todos aquellos trabajadores con una antigüedad mínima de 6 meses y que no superen los 5 años, podrán disfrutar un día de permiso retribuido, regulándose dicho disfrute según lo establecido en el primer párrafo de este mismo artículo.

Según todo lo anterior, se establece una tabla en la que quedan reflejados los días en función de la antigüedad:

Antigüedad en años	Días de permiso
6 meses – 5 años	1 día
5 años y 1 día – 10 años	2 días
10 años y un día – 15 años	3 días
15 años y un día – 20 años	4 días
+ 20 años	5 días

Antigüedad en 2009 > 2 años (Hasta un máximo de 5 días por trabajador)	+ 1 día
Antigüedad en 2011 > 2 años (Hasta un máximo de 5 días por trabajador)	+ 1 día

7. Permisos no retribuidos:

Avisando con la posible antelación y mediando causa justificada, los trabajadores de esta Empresa, podrán disfrutar de licencia no retribuida con un máximo de 30 días anuales.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

No obstante lo antedicho, no podrán concurrir en esta situación de permisos no retribuidos más de un conductor, un peón de la recogida de basuras y un peón de la limpieza de la red viaria. Los trabajadores que disfruten de dicho permiso, serán dados de baja en la Seguridad Social durante la duración del mismo.

Cualquiera de estos permisos y licencias con derecho a remuneración deberán solicitarse con una antelación de 48 horas, si fuera posible.

La empresa facilitará un cambio de horario en la prestación de los servicios para que los operarios de los tres turnos puedan celebrar conjuntamente una comida en fechas navideñas.

Capítulo V. Mejoras sociales.

Artículo 36. Enfermedad y accidente.

Los trabajadores que se encuentren en situación de baja por accidente de trabajo (incluye accidente "In Itinere") ocurrido durante el desempeño de su trabajo, percibirán un complemento a la prestación económica, con cargo a la empresa, que garantizarán el percibo desde el primer día de baja del 100% del salario real.

En caso de enfermedad común, dicho complemento se abonará a partir del 21 día de baja de IT de enfermedad.

A los efectos de percepción de este complemento, la enfermedad que exija hospitalización o intervención quirúrgica, se equipará a accidente, pagándose el mismo desde la fecha de ingreso hasta 15 días después de la salida del centro hospitalario siempre que durante estos 15 días continúe la situación de baja.

Artículo 37. Indemnización por invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez de un trabajador que esté en plena actividad en la empresa, éste percibirá una indemnización fijada en 22.264,00 EUR para el año 2012 y en 22.597,96 EUR para el año 2013. La empresa, para cubrir este importe, suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Artículo 38. Indemnización por fallecimiento.

En caso de defunción por causa de accidente laboral o causas naturales de un trabajador que esté en plena actividad en la empresa, sus legítimos herederos percibirán una indemnización fijada ende 17.204,00 EUR para el año 2012 y en 17.462,06 EUR para el año 2013. La empresa, para cubrir este importe, suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Artículo 39. Premio de jubilación.

El personal que cause baja en la empresa por jubilación, recibirá una gratificación de carácter extrasalarial, cuyo importe queda establecido en el anexo nº 2, por cada año de servicio en la empresa. En el supuesto de los trabajadores jubilados parcialmente, los años de prestación de servicios a tiempo parcial computarán a efectos de la gratificación proporcionalmente a la jornada realizada.

Así mismo se establece un premio de jubilación en función de la edad y antigüedad de acuerdo la escala indicada en el anexo nº 2.

La empresa suscribirá una póliza de seguros que dé cobertura a estos premios de jubilación.

Artículo 40. Jubilación parcial.

La empresa facilitará los trámites para que los operarios que reúnan las condiciones requeridas puedan acogerse a la jubilación parcial.

Artículo 41. Ayuda escolar.

Aquellos trabajadores con un mínimo de 6 meses de antigüedad en la empresa y que tengan hijos de entre 0 y 18 años percibirán, previa aportación de la documentación acreditativa de estar escolarizados después de la enseñanza obligatoria, una ayuda anual, de carácter extrasalarial, por hijo por ese concepto y que se pagará en la nómina de septiembre según las cantidades indicadas en el anexo nº 2.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Artículo 42. Ayudas por hijos con minusvalías.

Aquellos trabajadores con un mínimo de 6 meses de antigüedad en la empresa y que tengan hijos con minusvalía física o psíquica a su cargo, percibirán, previa aportación de la documentación acreditativa, una ayuda mensual, de carácter extrasalarial, por ese concepto y por hijo, según las cantidades indicadas en el anexo 2.

Capítulo VI. Clasificación del personal.

Artículo 43. Puestos de trabajo y descripción de los mismos.

Con independencia de los puestos de trabajo que puedan existir con anterioridad a la firma del presente convenio y que se mantendrán, los trabajadores/as de nueva contratación, además, podrán estar adscritos a cualquiera de los puestos de trabajo previstos en este artículo, y cuya definición de los mismos es la siguiente, y percibirán los salarios y complementos que se establezcan en las tablas salariales anexas, en función del puesto de trabajo que se le asigne:

Maquinista:

Las atribuciones y responsabilidades que adquieren los empleados del centro de trabajo con el puesto de trabajo de "maquinista" son las siguientes:

- Desarrollo de su trabajo conduciendo las barredoras mecánicas del servicio, responsabilizándose de la prestación segura de dicho trabajo, tanto para los transeúntes como para los peones de limpieza auxiliares del servicio de limpieza mixta.
- Respetar la legislación vigente en cada momento referente a la conducción de los vehículos asignados.
- Mantener el vehículo en las condiciones de limpieza establecidas.

Capítulo VII. Promoción.

Artículo 44. Condiciones de promoción.

En materia de ascenso se estará a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, considerándose no obstante la preferencia de la antigüedad.

Cualquier vacante que pueda producirse en un puesto de trabajo superior al que actualmente se posea, será cubierta por personal de plantilla de la empresa, teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Reunir los requisitos técnicos necesarios para el puesto de trabajo al que se promociona.
- b) Ser el trabajador con mayor antigüedad en la empresa.

Artículo 45. Formación profesional.

Las partes firmantes de este convenio valoran la importancia que adquiere la formación profesional de los trabajadores/as para la mejora de la competitividad y el espíritu del acuerdo alcanzado por organizaciones empresariales y sindicatos. Ambas partes se comprometen a fomentarla conjuntamente.

Asimismo, son conscientes de la rápida evolución de las nuevas tecnologías que están surgiendo en el Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación, y lo necesario e imprescindible de mejorar los entornos urbanos y medioambientales. Por ello, establecerán e impulsarán las siguientes iniciativas formativas:

- a) Acciones formativas dirigidas al conjunto de los trabajadores/as.
- b) Acciones formativas dirigidas a la adecuación de la preparación del personal frente a los posibles cambios tecnológicos.
- c) Acciones formativas dirigidas al reciclaje obligatorio de los trabajadores/as que deban cambiar obligatoriamente de actividad.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

d) Acciones formativas dirigidas al reciclaje voluntario de los trabajadores/as con aspiraciones de formación profesional y personal.

e) Acciones formativas dirigidas a la promoción específica de la mujer trabajadora y de su integración en esta actividad profesional, al tratarse de un sector laboral donde la mujer está subrepresentada.

La representación empresarial y social, establecerán los cauces y acuerdos necesarios que permitan desarrollar con rigor y efectividad los anteriores apartados.

Artículo 46. Movilidad funcional.

Se estará a lo que establece el art. 39 del Estatuto de los trabajadores/as.

Artículo 47. Cambio de titularidad.

En caso de rescisión o cambio de titularidad en la concesión administrativa que rige la explotación de los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras entre la empresa Urbaser, SA, y el Ayuntamiento de Ripollet, el personal adscrito a estos servicios deberá ser subrogado por el nuevo concesionario con las mismas condiciones económicas y laborales que se establecen en el presente Convenio colectivo, y en los términos establecidos en la legislación vigente y el Convenio colectivo general del sector.

Artículo 48. Creación de ocupación.

En los supuestos de incorporación de nuevo personal a la plantilla, se dará preferencia a las personas residentes en el Municipio de Ripollet, siempre y cuando se ajusten sus perfiles personales y profesionales que la empresa tenga establecido en función a los servicios a realizar.

Se tendrán en cuenta aquellas personas con minusvalías que puedan realizar tareas que se ajusten a las necesidades objetivas de los servicios a desempeñar y que se ajusten a los compromisos de la Contrata.

Artículo 49. Sustituciones.

En el caso de que se produzca una vacante en cualquier servicio como consecuencia de IT/AT/EP y/o vacaciones, excedencia, etc., el trabajador que sustituya la vacante será preferentemente de la plantilla sobre cualquier contratación exterior.

Artículo 50. Liquidaciones a la Seguridad Social.

Mensualmente serán expuestas en el tablón de anuncios de la empresa, para conocimiento del personal, fotocopias de las liquidaciones practicadas por la Empresa a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

Artículo 51. Póliza de seguros.

La empresa dará a los trabajadores las fotocopias de las Pólizas de Seguros que cubren el riesgo en los que son beneficiarios los familiares de los mismos.

Capítulo VIII. Otras condiciones.

Artículo 52. Retirada del permiso de conducir.

En caso de que a un conductor se le retire la Licencia de Conducción por primera vez durante la vigencia del Convenio, tanto conduciendo vehículo de la empresa como particular, la empresa mantendrá, durante un año, el salario fijado para conductor en un nuevo trabajo, siendo de aplicación, asimismo, los incrementos que se pacten en el puesto de trabajo de conductor.

Aquel conductor que no obtuviese la renovación de su Licencia y fuera declarado "no apto" para la conducción de vehículos será ocupado por la empresa en un nuevo puesto de trabajo, percibiendo el salario establecido para su puesto de conductor.

En este caso, el conductor deberá entregar el justificante acreditando la no renovación de su licencia.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Si la misma es provisional, la empresa podrá requerir, por escrito, al trabajador que una vez concluida la provisionalidad haga la renovación de la Licencia.

Artículo 53. Ropa de trabajo.

El vestuario que anualmente, con las excepciones que se recogen a continuación, se entregará a los trabajadores/as consistirá en:

A) Uniforme de invierno:

1 anorak cada tres años.
1 jersey.
1 camisa de manga larga.
1 Cazadora cada dos años.
1 pantalones.
1 par de botas de trabajo.

B) Uniforme de verano:

2 pantalones.
2 camisas de manga corta o polo.
1 par de zapatos de trabajo.

C) A todo el personal se les entregará el equipo necesario para protegerse de la lluvia.

La ropa de verano se entregará durante la 2ª semana del mes de mayo y la de invierno durante la 2ª semana del mes de octubre.

Como medida de racionalización de los recursos disponibles, la empresa y los trabajadores del centro de trabajo, acuerdan habilitar un listado en el tablón de anuncios con la finalidad de que, con anterioridad a la entrega anual o según corresponda, de la ropa de trabajo, aquellos trabajadores que no tengan la necesidad de recoger determinadas prendas, puedan anotar en el mencionado listado aquellas que no recogerán, con el fin de que la empresa, no las adquiera innecesariamente.

Artículo 54. Equipos de protección. EPI's.

Todos los trabajadores/as de la empresa estarán obligados/as a utilizar los elementos de seguridad y EPI's que de acuerdo con la LPRL sean necesarios para el desarrollo de su trabajo especialmente uniformidad, guantes, chalecos reflectantes, gafas, etc.

Estos elementos de seguridad no deberán ser utilizados fuera de su jornada laboral y todos ellos serán facilitados por la empresa.

Si un trabajador/a cree necesario utilizar algún tipo de EPI's determinado, deberá comunicarlo a su encargado para la valoración por éste y en su caso se le facilite el mismo.

Al mismo tiempo, y siempre que sea posible, se pondrá en conocimiento de los delegados de prevención.

Artículo 55. Revisión médica.

a) Nuevas incorporaciones. Los trabajadores/as tienen que efectuar una revisión médica previa a su incorporación al trabajo.

b) Personal de plantilla. La empresa pondrá a disposición de los/as trabajadores/as de plantilla el poder hacer una revisión medica anual de carácter voluntario, que a ser posible se efectuará dentro del cuarto trimestre del año. Para los conductores de vehículos o máquinas y peones de recogida será obligatoria o, en su defecto, será necesario presentar una certificación médica.

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Artículo 56. Salud laboral.

Todas las instalaciones, centros de trabajo, locales y vehículos de la empresa, estarán dotadas de los medios adecuados según el vigente a la normativa de Seguridad y Salud.

Artículo 57. Botiquines.

Cada conductor dispondrá de un botiquín de primeros auxilios de cuyo uso y contenido será responsable.

Estos botiquines se dejarán en la empresa al finalizar la jornada en el lugar destinado para ello.

Artículo 58. Mantenimiento de útiles.

Los trabajadores/as vienen obligados a comunicar de forma inmediata a los responsables del centro de trabajo cualquier incidencia, anomalía, desperfectos y/o roturas de los útiles, herramientas y desperfectos de los vehículos y maquinaria que pudieran observar.

Asimismo, se responsabilizarán del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

Capítulo IX. Derechos sindicales.

Artículo 59. Derechos sindicales.

En materia de actuación y representación sindical se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y sus normas complementarias.

Los derechos sindicales en la empresa se regirán, en principio por lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores/as y, de la siguiente manera:

- a) Lo que prevé el artículo 77, será suficiente la previa comunicación a la empresa.
- b) Lo que prevé el artículo 78, se aplicará exactamente a su contenido con expresa exclusión del punto 2b del citado artículo.

La empresa habilitará carteleras de anuncio para que el comité de Empresa pueda hacerlas servir en ejercicio de su actividad. Así mismo, se habilitará en los vestuarios un local para posibles reuniones del Comité de Empresa y los trabajadores/as.

La empresa se compromete a dar a conocer a los delegados de personal los contratos que se realicen siempre que estos lo soliciten, según la ley 2/91.

Artículo 60. Derecho de información.

La empresa informará, a los representantes legales de los trabajadores, con una antelación prudencial, siempre que sea posible, de temas como la ampliación de servicios, creación de puestos de trabajo, cese de empresa, cambio o venta de la misma, y de cualquier otra información que por su trascendencia y significación la empresa considere que debe informar a los citados representantes.

Artículo 61. Comunicación días festivos con servicio.

La empresa facilitará a los representantes sindicales la relación con los festivos previstos hasta final de año y el número de operarios necesarios para cada uno de ellos y el horario laboral para ese día festivo.

Los operarios, de forma voluntaria y por escrito, solicitarán los festivos informados, confeccionándose una lista a tal efecto.

Si el trabajador falta injustificadamente alguno de los días que haya solicitado, se quitará de la lista.

De los servicios extraordinarios fuera de los ya pactados se informará a los representantes sindicales.

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Disposiciones adicionales.

Primera. Se acuerda que además del anticipo mensual, los operarios podrán solicitar en casos especiales "anticipos de cancelación diferida", con un importe máximo a solicitar de una mensualidad, siempre que el operario tenga una antigüedad superior a un año.

El plazo de devolución se negociará entre las partes, con un máximo de 10 meses.

También se acuerda conceder anticipos a cuenta de las posibles regularizaciones de las nóminas mensuales por error en la confección de las mismas.

Segunda. Instalaciones. Los trabajadores/as se comprometen en velar por la conservación y el respeto de las instalaciones y de las normas que, implícitamente, la empresa establezca sobre el respeto a la intimidad de los trabajadores/as dentro de las instalaciones (vestuarios, servicios, etc.), zonas de circulación de vehículos y de paso, respetando las señalizaciones y otros enseres que se encuentren instalados en los recintos, para que se garanticen unas condiciones dignas y adecuadas a la racionalidad social.

Tercera. Es voluntad, tanto de los representantes de los trabajadores como de los representantes empresariales, reflejar en el redactado de este convenio el alto grado de sensibilidad existente en ambas partes hacia la problemática social referente a la violencia de género y que rechazan cualquier forma de manifestación de dicha violencia o de actitudes que la promuevan o enaltezcan.

ANEXO 1.

TABLAS SALARIALES 2012.

Conceptos	Jefe del servicio	Encargado general	Conductor día
Salario base	1.267,47	1.102,16	1.047,54
Plus convenio	584,15	507,95	483,99
Plus penoso	177,46	154,29	143,77
Plus nocturno	0,00	193,97	0,00
Plus distancia/transporte	230,35	200,32	191,67
TOTAL MES	2.259,43	2.158,69	1.866,97
Paga beneficios	2.089,97	2.012,64	1.916,82
Paga verano	2.089,97	2.012,64	1.916,82
Paga Navidad	2.089,97	2.012,64	1.916,82
TOTAL	33.383,07	31.942,20	28.154,10

Conceptos	Conductor noche	Jefe de equipo	Peón limpieza viaria
Salario base	1.047,54	1.016,81	1.000,59
Plus convenio	483,99	462,49	421,40
Plus penoso	143,77	138,40	132,77
Plus nocturno	193,97	0,00	0,00
Plus distancia/transporte	191,67	170,39	160,66
TOTAL MES	2.060,94	1.788,09	1.715,42
Paga beneficios	1.916,82	1.849,03	1.616,36
Paga verano	1.916,82	1.849,03	1.616,36
Paga Navidad	1.916,82	1.849,03	1.616,36
TOTAL	30.481,74	27.004,17	25.434,12

Conceptos	Peón recogida noche	Peón recogida día	Peón especialista
Salario base	1.000,59	1.000,59	1.029,63
Plus convenio	432,96	432,96	433,62
Plus penoso	134,70	134,70	136,63
Plus nocturno	180,13	0,00	0,00
Plus distancia/transporte	162,60	162,60	165,32
TOTAL MES	1.910,98	1.730,85	1.765,20
Paga beneficios	1.779,91	1.779,91	1.663,23

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Conceptos	Peón recogida noche	Peón recogida día	Peón especialista
Paga verano	1.779,91	1.779,91	1.663,23
Paga Navidad	1.779,91	1.779,91	1.663,23
TOTAL	28.271,44	26.109,93	26.172,09

Conceptos	Oficial taller	Maquinista	Auxiliar técnico
Salario base	1.047,54	1.000,59	798,65
Plus convenio	483,99	456,40	374,99
Plus penoso	143,77	171,31	132,39
Plus nocturno	0,00	0,00	0,00
Plus distancia/transporte	191,67	160,66	119,72
Plus taller	92,31	-	-
TOTAL MES	1.959,28	1.788,96	1.425,75
Paga beneficios	1.916,82	1.689,90	1.306,03
Paga verano	1.916,82	1.689,90	1.306,03
Paga Navidad	1.916,82	1.689,90	1.306,03
TOTAL	29.261,88	26.537,22	21.027,09

Conceptos	Auxiliar adm.
Salario base	798,65
Plus convenio	374,99
Plus penoso	132,39
Plus nocturno	0,00
Plus distancia/transporte	119,72
Total Mes	1.425,75
Paga beneficios	1.306,03
Paga verano	1.306,03
Paga Navidad	1.306,03
Total	21.027,09

Premio vinculación.

Puesto de trabajo	Cuantía premio 2012
Jefe de servicio	400,60
Encargado general	355,37
Conductor día	337,85
Conductor noche	337,85
Jefe de equipo	324,05
Peón recogida noche	313,32
Peón recogida día	313,32
Peón limpieza viaria	305,21
Peón especialista	314,07
Oficial de taller	337,85
Maquinista	318,45
Auxiliar técnico	252,33
Auxiliar administrativo	252,33

TABLAS SALARIALES 2013.

Conceptos	Jefe del servicio	Encargado general	Conductor día
Salario base	1.267,47	1.102,16	1.047,54
Plus convenio	584,15	507,95	483,99
Plus penoso	177,46	154,29	143,77
Plus nocturno	0,00	196,88	0,00
Plus distancia/transporte	230,35	200,32	191,67
TOTAL MES	2.259,43	2.161,60	1.866,97
Paga beneficios	2.089,97	2.012,64	1.916,82

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Conceptos	Jefe del servicio	Encargado general	Conductor día
Paga verano	2.089,97	2.012,64	1.916,82
Paga Navidad	2.089,97	2.012,64	1.916,82
TOTAL	33.383,07	31.977,12	28.154,10

Conceptos	Conductor noche	Jefe de equipo	Peón limpieza viaria
Salario base	1.047,54	1.016,81	1.000,59
Plus convenio	483,99	462,49	421,40
Plus penoso	143,77	138,40	132,77
Plus nocturno	196,88	0,00	0,00
Plus distancia/transporte	191,67	170,39	160,66
TOTAL MES	2.063,85	1.788,09	1.715,42
Paga beneficios	1.916,82	1.849,03	1.616,36
Paga verano	1.916,82	1.849,03	1.616,36
Paga Navidad	1.916,82	1.849,03	1.616,36
TOTAL	30.516,66	27.004,17	25.434,12

Conceptos	Peón recogida noche	Peón recogida día	Peón especialista
Salario base	1.000,59	1.000,59	1.029,63
Plus convenio	432,96	432,96	433,62
Plus penoso	134,70	134,70	136,63
Plus nocturno	182,83	0,00	0,00
Plus distancia/transporte	162,60	162,60	165,32
TOTAL MES	1.913,68	1.730,85	1.765,20
Paga beneficios	1.779,91	1.779,91	1.663,23
Paga verano	1.779,91	1.779,91	1.663,23
Paga Navidad	1.779,91	1.779,91	1.663,23
TOTAL	28.303,86	26.109,93	26.172,09

Conceptos	Oficial taller	Maquinista	Auxiliar técnico
Salario base	1.047,54	1.000,59	798,65
Plus convenio	483,99	456,40	374,99
Plus penoso	143,77	171,31	132,39
Plus nocturno	0,00	0,00	0,00
Plus distancia/transporte	191,67	160,66	119,72
Plus taller	93,70	-	-
TOTAL MES	1.960,67	1.788,96	1.425,75
Paga beneficios	1.916,82	1.689,90	1.306,03
Paga verano	1.916,82	1.689,90	1.306,03
Paga Navidad	1.916,82	1.689,90	1.306,03
TOTAL	29.278,49	26.537,22	21.027,09

Conceptos	Auxiliar adm.
Salario base	798,65
Plus convenio	374,99
Plus penoso	132,39
Plus nocturno	0,00
Plus distancia/transporte	119,72
TOTAL MES	1.425,75
Paga beneficios	1.306,03
Paga verano	1.306,03
Paga Navidad	1.306,03
TOTAL	21.027,09

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Premio vinculación.

Puesto de trabajo	Cuantía premio 2013
Jefe de servicio	907,35
Encargado general	804,92
Conductor día	765,23
Conductor noche	765,23
Jefe de equipo	733,97
Peón recogida noche	709,67
Peón recogida día	709,67
Peón limpieza viaria	691,30
Peón especialista	711,36
Oficial de taller	765,23
Maquinista	721,28
Auxiliar técnico	571,52
Auxiliar administrativo	571,52

ANEXO 2.

IMPORTES DEL ARTICULADO AÑOS 2012 I 2013.

Artículo 19. Trabajo en días festivos.

	2012 EUR/día	2013 EUR/día
Conductor	137,57	139,63
Peón	130,35	132,30

Artículo 24. Dobles.

	2012 (EUR/día)	2013 (EUR/día)
Conductor	117,73	119,49
Peón	110,45	112,11

Artículo 25. Plus recogida de muebles.

	2012 (EUR/día)	2013 (EUR/día)
Peón	12,33	6,26

Artículo 26. Desplazamiento por motivo de descarga en plantas o vertederos.

	2012		2013	
	Día laborable (EUR/día)	Día festivo (EUR/día)	Día laborable (EUR/día)	Día festivo (EUR/día)
Conductor	32,32	38,02	32,81	38,59
Peón	30,56	32,45	31,02	32,94

Artículo 27. Plus por trabajos extraordinarios.

	2012 EUR/mes	2013 EUR/mes
Conductor	9,26	9,40
Peón	9,26	9,40

Artículo 28. Plus actividad.

	2012 EUR/mes	2013 EUR/mes
Conductor	704,45	715,02
Peón	97,07	98,53

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dimarts, 22 d'abril de 2014

Artículo 31. Horas extraordinarias.

	2012		2013	
	Día laborable (EUR/hora)	Día festivo (EUR/hora)	Día laborable (EUR/hora)	Día festivo (EUR/hora)
Conductor	16,62	19,38	16,87	19,67
Peón	15,53	16,69	15,77	16,94

Artículo 39. Premio de jubilación.

Concepto	2012 (EUR/año trabajado)	2013 (EUR/año trabajado)
Por trabajador	205,88	208,97

Concepto	2012 (EUR)	2013 (EUR)
Con 60 años de edad y 14 años de antigüedad.	9.362,02	9.502,45
Con 61 años de edad y 9 años de antigüedad.	6.608,49	6.707,62
Con 62 años de edad y 7 años de antigüedad.	4.405,66	4.471,75
Con 63 años de edad y 5 años de antigüedad.	2.863,68	2.906,63

Artículo 41. Ayuda escolar.

Concepto	2012 (EUR/hijo/año)	2013 (EUR/hijo/año)
Por trabajador	143,52	145,67

Artículo 42. Ayuda a hijos con minusvalía.

	2012 (EUR/hijo/mes)	2013 (EUR/hijo/mes)
Por trabajador	179,43	182,12

ANEXO 3.

A la cantidad indicada para cada puesto de trabajo en el pago del "Premio de vinculación" informada en el anexo 1 correspondiente a los años 2012 y 2013, se deberá sumar cada año las correspondientes cantidades que se indican para cada operario en el cuadro siguiente (columnas sombreadas).

Por ejemplo, el operario Juan Salazar Guerra deberá cobrar, como premio de vinculación el año 2012, la cantidad informada en el anexo 1 de 355,37 EUR correspondiente a su puesto de trabajo para el año 2012 más la cantidad informada en el cuadro adjunto de 99,19 EUR para el año 2012. Para el año 2013, el mismo operario deberá cobrar, como premio de vinculación, la cantidad informada en el anexo 1 de 907,35 EUR correspondiente a su puesto de trabajo para el año 2013 más la cantidad informada en el cuadro adjunto de 224,68 EUR para el año 2013.

(Consultar tabla salarial en el documento original).

ANEXO 4.

RELACIÓN DE PERSONAL.

(Consultar documento original).

ANEXO 5.

HORARIO LABORAL.

Turno	Horario
Mañana	De 06.00 horas a 13.00 horas
Tarde	De 13.00 horas a 20.00 horas
Noche	De 21.00 horas a 4.00 horas

Dimarts, 22 d'abril de 2014

ANEXO 6.

ESQUEMA GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD.

(Consultar documento original).

ANEXO 7.

ACTA DE CONCILIACIÓN DEL TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA DE FECHA 30-11-12.

(Consultar documento original).

Barcelona, 24 de març de 2014

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès